

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Sargento primero del Cuerpo de Policía Armada don Angel García González.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Esto Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Sargento primero del Cuerpo de Policía Armada don Angel García González.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Nacimiento, en su término municipal, para abastecimiento población, a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz (Almería).*

El Ayuntamiento de Santa Cruz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Nacimiento, en su término municipal, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Acceder a la concesión del Ayuntamiento de Santa Cruz (Almería) del aprovechamiento de un volumen de 30 metros cúbicos de aguas subterráneas del río Nacimiento, equivalente a un caudal instantáneo de 0,35 litros/segundo, con destino al abastecimiento de su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Fernández Llorente, en 25 de junio de 1969, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 435.814,25 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen cambio en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación de los pozos se fijará de acuerdo con las características y los datos de las pruebas de bombeo que se recojan en el acta de reconocimiento final de las obras. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse o intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.º Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de estación de depuración y corrección de las aguas captadas que deberá ser aprobada por la Comisaría de Aguas del Sur de España, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición cuarta y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

Con el fin de garantizar la no contaminación de las aguas, tanto el depósito como las obras de captación, deberán tener un perímetro de protección con valla.

12.º En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro o particulares del agua que se conceda, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, con la reglamentaria tramitación, las tarifas concesionales, a instancia del Ayuntamiento beneficiario, que deberá ir acompañada de un estudio económico justificativo de dichas tarifas.

13.º Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carretera, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15.º Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a los herederos de don Fernando de Rojas y García de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Algorfa (Alicante).*

Los herederos de don Fernando de Rojas y García han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Algorfa (Alicante), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Concepción, doña Encarnación, doña Dolores, don Rafael, doña Carmen de Rojas Dasi, don Pascual de Rojas Cárdenas y don Fernando Garcés de Rojas, autorización para derivar hasta un total de doscientos catorce mil novecientos treinta y dos (214.932) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalentes a un caudal continuo de seis litros ochocientos quince milímetros (6.815 litros por segundo), con destino al riego, de treinta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas y veinte centiáreas (35.8220 hectáreas) de tierras de su propiedad, situadas en el término municipal de Algorfa, de la provincia de Alicante, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto, suscrito en junio de 1960, por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle.

La toma del citado volumen se efectuará en el punto del río Segura, previsto en el citado proyecto, fijándose las características de esta toma por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, de modo que queden garantizados los derechos de los regadíos tradicionales y preferentes situados aguas abajo.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo que se autoriza será de 6.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.º El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida, que necesariamente deberá estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto mencionado en el apartado A).

A la vista del expresado plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente, dentro del plazo de tres meses, un anexo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en este, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que imponga esta concesión y, en particular, su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anexo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes, en todo momento, los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para la legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como es el objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que aprueba anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de devague de los embalses, convenientes a los riegos,

en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1960, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada, mediante hitos de 60 centímetros de altura, distantes como máximo 100 metros y cuya situación quedará consignada en el anexo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. Los concesionarios quedan obligados, durante la explotación del aprovechamiento, a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don José Pons y Torres de un aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término municipal de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino a riegos.*

Don José Pons y Torres ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término municipal de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Pons y Torres autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 16,28 litros/segundo del río Adaja, en término municipal de Montejo de Arévalo (Segovia), con destino al riego de 27,8240 hectáreas de terreno de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba, correspondiendo a esta toma un presupuesto de 3.293.350,66 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. No podrá derivarse caudal alguno del río en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, pudiendo elevarse, durante los restantes meses, el caudal equivalente, para llenar los depósitos previstos en el proyecto. El Servicio podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se autoriza o la instalación de un dispositivo, con vistas a la limitación o control del volumen derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda